## **ARÉVALO & ARÉVALO ABOGADOS**

Bogotá, D.C., 14 DE JUNIO DE 2022

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Doctor
EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA FREDY VALERO. RADICACIÓN No. 2022-00186-00.

DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.910.983 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 135.763 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor FREDY VALERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.020.071 de Bogotá, en su calidad de demandado, en virtud del poder judicial a mi conferido, encontrándome dentro del término legal, de conformidad con el correo electrónico recepcionado el día de hoy 14 de junio de 2022 por parte de su despacho, y una vez notificado por conducta concluyente del auto de fecha once (11) de marzo de 2022 el día de hoy 14 de junio de 2022, se repite, ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022, NOTIFICADO EL DÍA DE HOY 14 DE JUNIO DE 2022, en razón a la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

#### **PETICIONES**

- 1. Revocar de forma integral **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022 NOTIFICADO EL DIA DE HOY 14 DE JUNIO DE 2022, EMITIDO POR SU DESPACHO**, en virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi poderdante, representado en el Pagaré No. 80020071 de fecha 24 de enero de 2022.
- 2. Como consecuencia, dar por terminado el proceso.
- 3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.
- 4. Condenar en costas a la contraparte.
- 5. Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

### **HECHOS**

- 1. Una vez verificado el Pagaré No. 80020071 de fecha 24 de enero de 2022, aportado con el libelo de la demanda, se evidencia que el mismo no cuenta con la indicación de la forma de su vencimiento, como requisito esencial del título valor, para que se convierta en título ejecutivo.
- 2. Además de lo anterior, el titulo ejecutivo base de la presente demanda, es decir, el Pagaré No. 80020071 de fecha 24 de enero de 2022, fue diligenciado por una suma mayor a la inicialmente desembolsada, conforme al crédito otorgado, colocando a liberalidad el valor indicado, sin una debida liquidación del crédito y además no se tuvieron en cuenta las correspondientes cuotas canceladas por mi poderdante.
- 3. Solamente indican en los hechos de la demanda, que se declaró en deudor con la entidad financiera con el simple pagare, pero no indicaron la deuda primigenia, es decir, la fuente de la obligación.
- 4. Por lo tanto, en el presente caso se presenta la omisión de los requisitos que el título valor debe

Av. Jiménez No. 8 A – 77 Piso 2 Oficina 206 Bogotá, D.C. – Colombia director@arevaloabogados.com.co www.arevaloabogados.com.co

# **ARÉVALO & ARÉVALO ABOGADOS**

contener, para que se convierta en título ejecutivo.

- 5. Por la ausencia de los mencionados requisitos, no podía utilizarse el pagare en blanco como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi mandante.
- 6. En este orden de ideas, no se encuentra un título ejecutivo claro, expreso y actualmente exigible, conforme a lo preceptuado al artículo 422 del C. G. del P.
- 7. Conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuencialmente las decisiones a que hubiere lugar.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los arts. 430 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

#### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas el Pagaré No. 80020071 de fecha 24 de enero de 2022 del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

#### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

## **COMPETENCIA**

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

## **NOTIFICACIONES**

AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO: Doctor DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ, quien recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida Jiménez No. 8 A- 77 Oficina 206 de la ciudad de Bogotá. Celular 3156242240 Correo electrónico director@arevaloabogados.com.co Web www.arevaloabogados.com.co

Del Señor Juez,

Atentamente,

DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ C.C. No.79.910.983 de Bogotá T.P. No. 135.763 del C.S. de la J.

Av. Jiménez No. 8 A – 77 Piso 2 Oficina 206 Bogotá, D.C. – Colombia director@arevaloabogados.com.co www.arevaloabogados.com.co